



RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 439-2025 MPH/GT

Ayacucho,

02 DIC 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N.º 2525910 de fecha 06 de mayo de 2025, sobre Autorización para el Servicio de Transporte Público Regular de personas, presentado por el administrado ALEJANDRO LUIS BARZOLA AGUIRRE, representante legal de la Empresa de Transportes y Servicios Generales "CORREDOR HUATATAS TOURS" S.A.C., y el Informe Técnico N.º 000235-2025-MPH/49.50-QHF [2525910.003] de fecha 10 de octubre de 2025;

CONSIDERANDO:

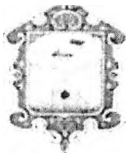
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972; concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N.º 30305 - Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, que rige la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG) establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto;

Que, los Artículos 73 y 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, otorgan a las Municipalidades Provinciales competencias y funciones exclusivas en materia de tránsito, vialidad y transporte público dentro de su jurisdicción. De ahí que, conforme a los acápites 1.2 y 1.7 del numeral 1) del Artículo 81º, esta Entidad Edil tiene como función exclusiva, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; así como, otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción;

Que, la Ley N.º 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17º, numeral 17.1 establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, en materia de transporte terrestre, tienen competencias de gestión para dar en concesión, en el ámbito de su





jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos:

Que, en efecto, conforme al Artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT), las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente;

Que, de conformidad con el numeral 3.60 del Artículo 3° del RNAT, el servicio de transporte público es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica:

Que, asimismo, el numeral 3.62 del Artículo 3° del RNAT, establece que el servicio de transporte regular de personas es la modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento. (Énfasis agregado);

Que, en la jurisdicción de la Provincia de Huamanga, el servicio de Transporte Público regular de personas en vehículos de categoría M2, es prestado en el ámbito interurbano bajo la modalidad de "servicio diferenciado", el cual de acuerdo con el numeral 3.62.2 del Artículo 3° del RNAT, es aquel que ofrece mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como el que solo esté permitido el viaje de personas sentadas, en número que no exceda de la capacidad de asientos previsto por el fabricante, el que se preste de origen a destino sin o con paradas en determinados paraderos establecidos en la ruta autorizada. (Énfasis agregado).

Que, referente a las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial bajo la modalidad de transporte regular, el sub numeral 20.4.2. del numeral 20.4) del artículo 20° del RNAT, establece que el gobierno municipal provincial atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Provincial debidamente sustentada, podrá autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M2, en rutas en las que no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior.

Que, además, el RNAT en su Artículo 33° y numerales, prescribe: 33. T "La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física, la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas (...)." 33.5 "Está prohibido el uso de la vía pública, coma terminal terrestre, estación de ruta y en general como





infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. (...)."; 33.7 "En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen a en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado e/ terminal terrestre, el transportista deberá, además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación a impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas"; y 33.8 "La habilitación y el uso de /os Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40° del TUO de la Ley 27444, respecto a la Legalidad del Procedimiento, numeral 40.1 prescribe que "Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos (...)."; numeral 40.3 señala "Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente"; y, numeral 40.4 señala "Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en su numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que proceda de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos".

Que, mediante escrito registrado con Expediente Administrativo N.º 2525910 de fecha 06 de mayo de 2025, sobre Autorización para el Servicio de Transporte Público Regular de personas, presentado por el administrado ALEJANDRO LUIS BARZOLA AGUIRRE, representante legal de la Empresa de Transportes y Servicios Generales "CORREDOR HUATATAS TOURS" S.A.C., solicita Autorización para el Servicio de Transporte Público Regular de personas;

Que, mediante OFICIO N° 112-2025-MPH/49-50, de fecha 30 de mayo de 2025, se le notificó al administrado ALEJANDRO LUIS BARZOLA AGUIRRE, representante legal de la Empresa de Transportes y Servicios Generales "CORREDOR HUATATAS TOURS" S.A.C., a efectos de que regularice las observaciones del INFORME TÉCNICO N° 0113-2025-MPH/49-50-QHF; en ese sentido, mediante SOLICITUD presentado a la Sub-Gerencia de Transportes y registrado con N° de Expediente 3321, de fecha 25 de septiembre del 2025, se regularizó y/o adjuntó los requisitos advertidos en el Informe precitado, por lo que, el administrado habría cumplido con adjuntar todos los requisitos exigidos en el artículo 36° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2020-MPH/A., en consecuencia su solicitud de Autorización para el Servicio de Transporte Público Regular de personas, es procedente, en virtud a que cuenta con asidero legal.

Que, mediante Informe Técnico N° 000235-2025-MPH/49.50-QHF [2525910.003] de fecha 10 de octubre de 2025, emitido por el Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Publico, señor FREDDY QUISPE HUAMANI; informa, que el administrado ha cumplido con adjuntar todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, Ordenanza Municipal N° 021-2020-MPH/A.





Que, en atención de los considerandos precedentes y conforme a los requisitos del artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 21-2020-MPH/A, se establece los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, se procede a evaluar y calificar la solicitud del Transportista, sobre el procedimiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas:

Que, conforme a los numerales 1 y 9 del artículo 208° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF-2021), aprobado por Ordenanza Municipal N° 14-2021-MPH/A, son funciones de la Gerencia de Transporte: normar, regular y vigilar el transporte público de pasajeros urbano e interurbano de vehículos mayores y menores dentro de la provincia, para la aplicación de los reglamentos nacionales y provinciales; así como, otorgar y/o desestimar autorizaciones y renovaciones de autorización de permisos de operación y permisos excepcionales para prestar el servicio público de transporte de pasajeros.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 81° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; y, el numeral 6 del Artículo 168° de la ordenanza municipal N° 09-2016-MPH/A;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la Empresa de Transportes y Servicios Generales "CORREDOR HUATATAS TOURS" S.A.C., para el Servicio de Transporte Público Regular de personas en la modalidad de Servicio Diferenciado, por el plazo de tres (10) años, computados a partir de la expedición de la presente Resolución. Para tal efecto, se habilitan a los siguientes vehículos:

Nº	PLACA	AÑO	CLASE	MARCA	PROPIETARIO
01	BMM-388	2020	M2-C3	CHANGAN	BADAJOS TIPE, YHORDAN.
02	C9S-419	2013	M2-C3	CHANGAN	CUSICHE LOYA, RODRIGO.
03	AZO-747	2019	M2-C3	CHANGAN	SALAZAR VISCONDE, VERONICA EVA.

Artículo 2.- DISPONER que la autorización está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación detallan:

Razón social : Empresa de Transportes y Servicios Generales "CORREDOR HUATATAS TOURS" S.A.C.
RUC : 20613292153
Domicilio : AV. MACHUPICCHU MZ "C" – HOSPEDAJE SAN JUAN BAUTISTA
Modalidad : Transporte Regular – Servicio Diferenciado.
Flota vehicular : Tres (03) vehículos de la categoría M2-C3.
Horario : 24 horas del día.
Ámbito de Servicio :
SALIDA.- I.E.P. Tupac Inca Yupanqui (Estación de Ruta), Parque C.P. Uchuypampa, Parque Cementerio Eterno, Miami Colca, Complejo El Libertador de Ayacucho Fútbol Club, Portón Ingreso Sector Invasión (Mz. D-F-J-M-Q-R) Retorno Sector Invasión (Mz. T-S-O-E-B-A),





Finca RL, Ciudadela Uchuypampa. Repartición Ayacucho – Tambillo. Vía Huatatas – Tambillo. Puente Huatatas. Vía Ayacucho - Huatatas, Av. 9 de diciembre, Av. Tacna, Av. Abancay (INIA), Av. Arenales, Av. 9 de diciembre.

RETORNO.- Av. 9 de diciembre , Vía Ayacucho – Huatatas, Puente Huatatas, Vía Huatatas – Tambillo. Repartición Ayacucho – Tambillo, Ciudadela Uchuypampa, Finca RL, Portón Ingreso Sector Invasión (Mz. D-F-J-M-Q-R), Retorno Sector Invasión (Mz. T-S-O-E-B-A), Complejo El Libertador de Ayacucho Futbol Club, Miami Colca, Parque Cementerio Eterno, Parque C.P. Uchuypampa, IEP Tupac Inca Yupanqui – Estación de Ruta.

ARTÍCULO 3.- ADVERTIR que la presente Resolución se emite con cargo a fiscalización posterior por parte de la administración pública.

ARTÍCULO 4.- MENCIONAR que la presente Resolución está sujeto a las disposiciones de la autoridad Edil, emanadas de sus facultades conforme a Ley.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la Empresa de Transportes y Servicios Generales "CORREDOR HUATATAS TOURS" S.A.C., deberá colocar en su domicilio legal u oficina administrativa, copia de la presente Resolución en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTÍCULO 6.- REMITIR a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, copia de la presente Resolución para las acciones de control conforme a su competencia.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú – Ayacucho y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTE
[Firma]
Abog. Wilber Rafael Suarez Villacres
GERENTE

[Firma]
80082928

Alejandro Barzola PGUITE

02- 12- 2025



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 22 DIC 2025
Oficio Circ. N° 3831-2025-ATD-SG-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R.G.N. 439-2025-MPH/GT
de fecha: 02 DIC 2025
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL

ALEJANDRO E. MENDOZA MENDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

05 ENE 2026

Hora:.....Folios:.....

Firma:.....N° Reg:.....